

Señor Juez. A su despacho el Proceso Verbal (Pertenencia) No. 2021-00318 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Enero Veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita remitir a su dirección electrónica los oficios para la inscripción de la demanda e informar a las distintas entidades sobre la existencia del proceso tal y como lo dispone el art. 375 numeral 6 inciso 2º CGP, así como solicita expedir lo pertinente para hacer las publicaciones ordenadas.

Sea del caso ponerle en conocimiento al peticionario, que los oficios de inscripción de la demanda y los correspondientes para informar de la existencia del proceso, en el caso que nos ocupa, estos fueron elaborados y remitidos a las distintas entidades mediante los oficios 00004, 00005, 00006, 00007, 00008, 00009 de Enero 13 de 2022, de los cuales consta en el expediente digital, los acuse de recibo de alguna de dichas entidades.

De otra parte, en cuanto al emplazamiento de las personas que deban ser emplazadas (demandados o personas indeterminadas), no es necesario expedir edictos emplazatorios, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 art. 10.; “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, lo cual es del resorte del despacho; previo cumplimiento de la parte interesada de lo señalado en el art. 375 Numeral 7 del C.G.P., es decir la instalación de la valla.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE   
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal.

Olr.